

**CIRCULAR N° 39/2020**

**REF: GUARDIAS FUNCIONARIOS Y ACTUARIOS.**

Montevideo, 19 de marzo de 2020.

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 15 del diecinueve de marzo del corriente año, la cual se adjunta.

Sin otro motivo saluda a Uds. atentamente.

**Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE**  
Secretario Letrado  
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Resolución S.C.J. N° 15/2020**

**Secretaría Letrada**

Montevideo, 19 de marzo de 2020.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I)** La situación de público conocimiento derivada de la existencia de casos comprobados de infección por Coronavirus en nuestro país, lo que motivó que la Sra. Presidente de la Suprema Corte de Justicia (en uso de las potestades conferidas por el artículo 7° numeral 2) de la Acordada N° 7380 de la Suprema Corte de Justicia para adoptar las decisiones que no admitan demoras) resolvió que desde el día 14 de marzo el Poder Judicial ingresara en situación de FERIA Judicial Sanitaria.

**II)** En virtud de lo expresado precedentemente, la Suprema Corte de Justicia reguló los alcances y la instrumentación de la FERIA Judicial Sanitaria mediante sus resoluciones Nos. 12, 13 y 14/2020.

**III)** Ante el aumento de los casos comprobados de la enfermedad de que han dado cuenta las autoridades nacionales competentes, corresponde el dictado de la presente resolución, con las disposiciones que se indicarán a continuación.

**ATENCIÓN:**

A lo expuesto, a razones de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Constitución de la República;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**a través de su Secretaría Letrada,**

**RESUELVE:**

**1) Guardias de funcionarios**

En todas las Sedes jurisdiccionales, en las Defensorías Públicas y en las oficinas administrativas dependientes de la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, ante la emergencia sanitaria por la que está atravesando el país, se dispone que solamente deberá contarse con un funcionario, que será designado por el correspondiente jerarca administrativo.

A los efectos de la rotación de los funcionarios que sean designados para trabajar en este régimen de guardias, el correspondiente jerarca administrativo contemplará las situaciones especiales de orden familiar o de salud de sus funcionarios, tanto en cuanto a frecuencia como a alternancia en la concurrencia a la oficina.



Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, todos los funcionarios deberán permanecer a la orden y localizables para atender la llamada de su jerarca en hipótesis extraordinarias que puedan suceder y presentarse a trabajar cuando aquél se los indique.

Los funcionarios de los Juzgados Penales, de Adolescentes y de Familia Especializado de turno y los funcionarios de las Defensorías de las mismas materias que estén de turno continuarán trabajando bajo el régimen dispuesto en la resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 12/2020 del día 16 de marzo.

**2) Guardias de Actuarios y Actuarios Adjuntos**

Los Actuarios y los Actuarios Adjuntos deberán alternarse entre sí en aquellos Juzgados que no estén de turno, contando con un funcionario, de conformidad con lo previsto en el artículo 1) de la presente resolución.

**3) Comuníquese y cúmplase.**



**Dr. Gustavo NICASTRO SEOANE**  
**Secretario Letrado**  
**Suprema Corte de Justicia**

